

Nº 1767-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS. San José, a las quince horas con treinta minutos del diez de agosto de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras del partido Liberación Nacional en el cantón de Tarrazú de la provincia de San José.

Mediante resolución 1363-DRPP-2017 de las ocho horas con dieciséis minutos del cinco de julio de dos mil diecisiete, este Departamento advirtió al partido Liberación Nacional que, en las estructuras cantonales electas en asamblea celebrada el veinticuatro de junio de dos mil diecisiete en el cantón de Tarrazú, de la provincia de San José, quedaban pendientes los cargos del fiscal propietario y suplente, debido a que los señores Cristian Nuñez Sánchez, cédula de identidad número 108770672 y Guadalupe Haug Mata, cédula de identidad número 106770335, designados como fiscal propietario y suplente, según su orden, presentaban doble designación al encontrarse acreditados, mediante resoluciones 1086-DRPP-2017 de las once horas dieciséis minutos del ocho de junio de dos mil diecisiete y 1322-DRPP-2017 de las ocho horas cuarenta y dos minutos del treinta de junio del dos mil diecisiete como fiscal suplente del distrito de San Lorenzo y delegada territorial del distrito de San Marcos, respectivamente, del cantón de Tarrazú.

En atención a la prevención referida, el veintinueve de julio de dos mil diecisiete el partido político celebró una nueva asamblea cantonal, con el objeto de nombrar la nómina de la fiscalía que se encontraba vacante, designaciones que recayeron en María Fernanda Durán Navarro, cédula de identidad 304940516, en el cargo de fiscal propietaria y Carlos Josué León Fallas, cédula de identidad 305050874, como fiscal suplente, quien fue nombrado en ausencia. No obstante, no se alcanzó el quórum de ley, requisito que es esencial para la validez de los acuerdos, de conformidad con el artículo cincuenta y dos inciso h) del Código Electoral, en concordancia con el artículo siete, ocho y treinta y uno del Estatuto partidario; razón por la cual dichos nombramientos carecen de validez.

Sobre el particular considérese que los acuerdos fueron adoptados con la participación de trece delegados, no obstante el quórum se conformaba con catorce personas. En dicha asamblea también se contó con la presencia del señor José Francisco Hernández Godínez, cédula de identidad 303760137, quien fue acreditado mediante auto 1086-DRPP-2017 de las once horas dieciséis minutos del ocho de junio de dos mil diecisiete como representante sectorial del movimiento de Trabajadores Liberacionistas en el cantón de Tarrazú, cargo que en concordancia con el artículo treinta y uno inciso b) del Estatuto de la agrupación política

integra dicha asamblea cantonal; sin embargo, dicho cargo a la fecha de la asamblea bajo estudio se encontraba vacante, ya que el señor Hernández Godínez renunció al puesto desde el pasado quince de junio de dos mil diecisiete, dimisión que fue conocida por este Departamento a través del auto 1322-DRPP-2017 de las ocho horas con cuarenta y dos minutos del treinta de junio de dos mil diecisiete, en el que se indicó que se encontraba pendiente de designación el cargo de delegado del movimiento de Trabajadores en el cantón de Tarrazú.

En consecuencia, se encuentran pendiente de designación los cargos de fiscal propietario y suplente del cantón de Tarrazú, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género. Se le recuerda a la agrupación política que los señores Nuñez Sánchez y Haug Mata, quienes fueron nombrados en dichos cargos en la asamblea celebrada el veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, podrán indicar en cual puesto desean permanecer y consecuentemente, designarse los puestos vacantes. En caso de mantenerse en la estructura cantonal, deberán sustituirse en certificación del Tribunal Electoral Interno de la agrupación política, los cargos de las estructuras distritales de San Lorenzo y San Marcos. En caso contrario, deberá celebrarse una nueva asamblea cantonal.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y veintitrés del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE.-

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/smm/acpu
Exp. 14736-68, Partido Liberación Nacional
Área de Registro de Asambleas
Ref., No.: 9099,9144- 2017